MI PYME CUMPLE

La sociedad por acciones o Spa es una de las más recientes formas de sociedad que nos ha entregado la Ley Chilena y viene a resolver una serie de problemas e inflexibilidades que podíamos encontrar en las formas que existían previamente.

Si se quiere tratar de comparar con las demás es una sociedad anónima pero mucho más flexible y simplificada en su regulación. Esta regulación podemos encontrarla en el Artículo 424 y siguientes del nuestro Código de Comercio, en conjunto con algunas leyes complementarias. Aquí, esta misma es definida, y es en esta definición donde podemos encontrar la primera de sus ventajas, la Spa tiene responsabilidad limitada, pero ¿Qué significa esto? Que a quienes la sociedad deba solo podrán pagarse con cuyos bienes estén a nombre de la sociedad y nunca de sus socios/accionistas.

En segundo lugar, esta sociedad puede ser constituida con tan solo 1 accionista, es decir, puede tener un socio en un principio y dejar la estructura preparada para recibir más en el futuro, y esto sin tener que llevar a cabo una modificación del tipo de sociedad que se tiene, como podría pasar si se constituyera una E.I.R.L.

Además, la SpA en la ley tiene establecida lo que se conoce como una regulación supletoria, esto quiere decir que lo que dice la Ley respecto de ella solo aplicara cuando los socios no hayan pactado nada al respecto, aquí debemos hacer la salvedad de ciertas normas que siempre deberán aplicarse como los requisitos que debe contener el acto de constitución o los requisitos para publicar e inscribir válidamente la sociedad, lo cual permitirá que esta pueda obligarse con los terceros que no pertenezcan a ella. Pero con la gran mayoría de los temas esta sociedad nos entrega una profunda flexibilidad para que podamos pactar como más acorde sea a nuestro negocio toda la estructura de la sociedad, tanto en su administración, representación, toma de decisiones, estructura interna, etc.

Ahora bien, si leemos la Ley podemos encontrar algunas limitaciones en materia más específicas, por ejemplo, para reformar los estatutos es necesario el acuerdo de la junta de accionistas. Primero, los estatutos serán las reglas del juego establecidas por los mismos socios, por lo que para modificarlo se requerirá que ellos mismos lleguen a un acuerdo y de esa manera no pasar a llevar los derechos de ninguno, lo que si nos deja suponer esta norma es que será obligatoria la existencia de una Junta de Accionistas, y como el capital que tenga la sociedad, es decir los aportes que realicen los socios para la formación y posterior funcionamiento de esta, estará dividido en acciones, esta Junta de Accionistas será realmente la junta de socios o de quienes posean una parte de la sociedad y serán ellos los llamados a tomar las decisiones respectos a por lo menos los cambios en los estatutos, y todos los temas que ellos mismo quisieran someter a la Junta, siempre que estuviera regulado en los estatutos.

Por lo mismo unos buenos estatutos son cruciales para la conformación de una SpA, ya que hacen que el camino hacia adelante sea mucho más sencillo y llevadero, ahorrándonos un montón de dificultades, hablando de las cuales, la misma Ley establece que los conflictos que se den dentro de una Spa serán resueltos por un juez árbitro, en caso de que las partes no pactarán algo distinto. Esto nos da una idea de cómo este tipo de sociedad trata de tener una regulación lo más flexible posible para permitir la resolución rápida de problemas que se le pudieran suscitar y así no estorbar con los negocios que tuviera por objeto llevar cabo.

Ahora, esta maravilla también puede tener problemas, por ejemplo tiene una limitación con respecto al tamaño máximo que puede alcanzar, como ya vimos puede tener 1 accionista como mínimo, 500 accionista vendría siendo este tope, esto se da porque entendemos que de ser más grande que eso es necesario que hayan más formalidades establecidas para la relación entre accionistas y sociedad, esto para resguardar los derechos de los terceros que se relacionen con la sociedad dándole estabilidad y también de los mismos accionistas.

En conclusión, es altamente recomendable si se busca una estructura flexible, abierta cambiar y a adaptarse a las necesidades de una empresa que proyecta un rápido crecimiento, pero todavía no ha llegado a tener demasiados socios, con un objeto variado y estructuras afinadas para las necesidades de cada empresario en particular.

José Guglielmetti

Estudiante Facultad Derecho PUC